

# ABEJA ESPAÑOLA.

NUM. 28.      *Viernes, 9 de Octubre.*      5 qtos.



## EXTRACTO

*De la exposicion del señor Ministro de Gracia y Justicia sobre el restablecimiento de los Regulares, leida en las Córtes en sesion pública.*

Siendo una de las atribuciones de la Secretaría de su cargo el entender en la alta policia eclesiástica, llama la atencion del Gobierno sobre el modo con que se han de restablecer los conventos y monasterios. — La prevision de las Córtes mandó en el artículo séptimo de su decreto de 17 de Junio último, que se secuestrasen los bienes de estos establecimientos, destruidos ó alterados por el intruso, con calidad de reintegrarlos *siempre que llegue el caso de su restablecimiento*, y de señalar sobre su producto los alimen-

tos precisos á los individuos que se hayan refugiado á las provincias libres, que profesen en ellas su instituto, y y carezcan de otros medios de subsistir: y con el mismo fin dictó la Regencia el art. 21 de la Instrucción de 21 de agosto último. (*Ab. Esp. 1809, 5.*) — Por aquí se echa de ver la religiosidad del Congreso y del ~~Plenipotenciario~~, que se constituyeron tutores de los regulares, y no solo les aseguraron la subsistencia, sino que consultaron á su suerte futura, de modo que se conciliasen los intereses de la nacion y la bien entendida intencion de los fundadores. — Luego no es justo que los regulares se desentiendan de lo que deben á la soberanía, y á su propio bien estar, atropellando su entrada en los que fueron conventos, sin proceder con el debido órden y dignidad. — No han faltado religiosos, que han manifestado sus plausibles deseos, como el P. Guardian de Puerto Real, y otros: ni funcionarios públicos que se hayan portado con la correspon-

diente energía, como el Intendente de Segovia D. Ramon Luis Escovedo: pero tambien se ha dado en Xeréz el escándalo de introducirse los frayles de propia autoridad, y contra lo expresamente mandado; como todo consta del expediente que se acompaña.— Es pues preciso dictar providencias justas, piadosas y terminantes.

Desde ántes de la invasion francesa, la relaxacion habia penetrado hasta en los claustros; y extinguidos estos por el enemigo, se arribó de perder la disciplina monástica, andan errantes los Regulares. Unos han tomado partido por la justa causa, aun sacrificándose algunos en su defensa; mas otros se han decidido por la del intruso, llegando al extremo de tratarse como verdaderamente secularizados, admitiendo beneficios, prebendas y canonicatos, y aun empleos militares y civiles.— Este lastimoso estado obliga á proceder con el mayor pulso en el restablecimiento de los Regulares; por-

que las Córtes y el Gobierno, así como están muy léjos de pensar en su extincion, tienen tambien obligacion estrecha de procurar que juntamente se restablezca la disciplina sobre el pie prevenido en el Tridentino, de que son especiales protectores y celeradores los Reyes de España.

En 224 años que mediaron hasta este concilio desde el Lugdunense segundo, que prohíbe el aumento de frayles, se fundaron veinte y quatro institutos nuevos; y luego siguieron muchas reformas de los antiguos, conservándose estos al mismo tiempo: de modo que en nuestra Iglesia se cuentan ciento y cincuenta órdenes religiosas, con hábitos, reglas, rezo y modos de vivir diferentes entre sí; confusion y gravámen reprobado por el quarto concilio Lateranense.— El Tridentino (ses. 25, cap. 1.) manda estrechamente que todos los regulares guarden perfecta vida comun en comida y vestido, por pertenecer esto á la substancia de la profesion religiosa, y ser una de las bases de

la disciplina monástica. — Y en consecuencia ordena (cap. 3), que no haya en los conventos sino aquel número de individuos, que puedan mantenerse baxo este pie de vida comun. — Pero no habiendo tenido tan sabias determinaciones el deseado efecto, muchos Papas se vieron precisados á renovarlas; como lo hicieron Clemente VIII, Paulo V, Urbano VIII, Inocencio XI y XII. (*Ab. Esp. núm. 9.*)

Sin embargo, en España fueron aumentándose tanto los Regulares, y sus posesiones y riquezas, que el rey no junto en Córtes generales en Valladolid, el año de 1523, hizo presentes los males de tamaño desórden al Rey Carlos I, pidiendo un pronto remedio; pero aunque se otorgó la demanda, no se vieron los efectos. La renovaron las Córtes de Toledo de 1525, añadiendo: *El V. M. mande poner dos visitadores, uno clérigo y otro lego, personas principales que visiten todos los monasterios é iglesias, é aquellos que les pareciere que*

tienen de mas de lo que han menester , segun la comarca donde estan , les manden que lo vendan , é les señalen qué tanto han de dexar para la fábrica é gastos de las dichas iglesias y monasterios é personas de ellos ; y así les manden quantas monjas han de tener , é quantos frayles en cada un monasterio , segun las rentas que tuviesen , y que no reciban mas frayles y monjas de los que pudiesen sostener , ni puedan tener ménos. Mandó el Rey que esta peticion la examinase el Consejo ; mas ni se le pasó , ni se hizo la menor novedad. — Congregadas las Cortes en Segovia , en 1532 , y luego en Madrid en 1534 , insistieron en lo mismo : el Rey se manifestó propicio ; pero los resultados fueron nulos , y el mal fué en aumento : verificándose lo mismo con iguales reclamaciones de las Córtes de Valladolid de 1537. — Tampoco lo pudo conseguir el reyno , no obstante de haber pactado con Felipe IV esta peticion , por condicion expresa de millones , en las Córtes de Madrid

de 1649 : cuyas palabras conviene copiar. Y porque de haber crecido (dicen) el número de religiones con órdenes nuevas de recoletos , y edificándose muchos monasterios de las antiguas , mayormente de las mendicantes, vienen á padecer todas las fundaciones gran pobreza , y los vasallos mucho desconsuelo , no valiendo á socorrer, como desean , sus necesidades ; faltando con esto la decencia debida á su instituto y reverencia á sus personas ; arriesgándose forzosamente á condescender con los seglares en muchas cosas que pueden relaxar la observancia, clausura y estatutos suyos , por solicitar así el socorro de sus limosnas, que piden aun alargándose á las aldeas y lugares pequeños ; es condicion: Que S. M. munde , que por el tiempo que durare este servicio, el consejo, las ciudades y villas de estos reynos no den licencias á nuevas fundaciones de monasterios, así de hombres como de mugeres , aunque sea con título de hospederías , misiones , residencias , pedir limosnas , administrar hacienda , ú

*otra qualquier cosa , causa ó razon.*  
 El Reyno cumplió exáctamente con el servicio ; pero las fundaciones de monasterios y conventos continuaron. (*Se continuará*).

NOTICIA.

Cádiz, 9 de octubre. - *Tras ántes de ayer resolvieron las Córtes que ningun individuo de los supremos tribunales de Justicia puedan tener comision alguna : por consiguiente los señores D. Ciriacó Carvajal , secretario interino de la gobernacion de ultramar ; D. Ignacio Cortabarría , gefe político de Madrid en Comision , y D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo , que desempeña igual comision en Sevilla , tendrán que volver á sentenciar pleytos ; lo que será de mucha satisfaccion para los litigantes.*

*El público espera que al señor Carvajal le reemplace alguna persona capaz de plantear una secretaría de tan importante y difícil organizacion como la que este caballero dexa.*

Cádiz. Imprenta Patriótica. 1812.